

Paraná, 19 de marzo de 2025.

COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTAS

Hora: 11:30.

Expediente tratado:

1. Expediente 27.981 P. de ley: Derogar los artículos 139°140° y 269° del Código Fiscal -(TO 2022).

a. Ideas principales:

I. Se encuentran presentes: Bruno SARUBI, Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas; y las Sras. Diputadas y Sres. Diputados: Andrea ZOFF, Juan Manuel ROSSI, Roque FLEITAS, Noelia TABORDA, Gabriela LENA, Lorena ARROZOGARAY, Liliana SALINAS, Carolina STREITENBERGER, Susana PEREZ, Silvio GALLAY y Marcelo LÓPEZ.

II. Habiéndose constituido el cuórum, el Diputado Bruno SARUBI, en ejercicio de la Presidencia, pone en consideración el Expediente 27.981 y expresa que es bastante técnico, escueto pero que modifica artículos importantes del Código Fiscal.

III. BAHILLO, solicita que se exprese en qué consisten los artículos cuya derogación se postula para clarificar los conceptos. Seguidamente el SARUBI lee los Artículos del Código Fiscal (TO 2022) *ARTICULO 139°.- Los Inmuebles Urbanos, comprendidos dentro de las Plantas Urbanas 1 a 3 y los Inmuebles Subrurales Plantas 4 y 5, estarán sujetos al pago de un adicional, que se determinará de la siguiente manera: a) Planta 1 (Terrenos Baldíos): treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto determinado; b) Plantas 2 y 3 (Inmuebles Urbanos Edificados – Casas y Edificados Horizontal): veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos inmuebles comprendidos en los tramos I a VIII de la tabla de tramos de valuación fiscal que por la presente se aprueba y, treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto determinado, para los Inmuebles comprendidos en los tramos IX y X de la tabla precedentemente citada; c) Plantas 4 y 5 (Subrural Edificado y No Edificado): treinta por ciento (30%) sobre el Impuesto determinado. Tratándose de inmuebles comprendidos en la*

Planta 1, dicho adicional se calculará sobre el monto básico del Impuesto, excluyéndose del cómputo el adicional creado por la Ley N° 10183.

Continúa la lectura: “ARTICULO 140°.- Los Inmuebles Rurales, comprendidos dentro de las Plantas 6 y 7 (No Edificados y Edificados), estarán sujetos al pago de un Adicional, equivalente al veinte por ciento (20%) del Impuesto Inmobiliario Rural determinado para aquellas partidas comprendidas en los tramos I a VIII de la Tabla de Tramos de Valuación Fiscal que por la presente se aprueba y, del treinta por ciento (30%), para aquellos inmuebles comprendidos en los tramos IX y X de la citada tabla. inmuebles urbanos, suburbanos...20% sobre inmuebles terminados”. Y finalmente da lectura al ARTICULO 269°.- Los vehículos automotores, comprendidos en las disposiciones del Artículo 266° del Código Fiscal, estarán sujetos al pago de un Adicional, el que se determinará de la siguiente manera: a) Automóviles, Familiares, Rurales, Ambulancias, Fúnebres, Jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación: Un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales fijados en la Ley Impositiva y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla; b) Camionetas, Pick Ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y similares: Un veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado, para aquellos comprendidos en los tramos I a IV de la tabla de tramos de avalúos fiscales que por la presente se aprueba y, un treinta por ciento (30%) sobre el impuesto determinado, para aquellos automotores comprendidos en el tramo V de dicha tabla; c) Para el resto de los vehículos automotores, dicho adicional será del veinte por ciento (20%) sobre el impuesto determinado. No quedarán alcanzados por el adicional, los vehículos comprendidos en los incisos b) e i) del Artículo 284° del Código Fiscal, como así también aquellos exentos por antigüedad, según el inciso j) del citado artículo.

IV. DAMASCO, consulta sobre el pago de adicionales 2024. BAHILLO expresa que en la Ejecución presupuestaria 2016 se prorrogaron esos artículos del Código Fiscal hasta diciembre 2023, razón por la cual no están vigentes. ZOFF menciona la sucesiva legislación

fiscal de la provincia que antecede desde el año 2013, particularizando en materia de prórrogas; LP 10270 y LP 10403 en 2016 que prorroga hasta 2019 y finalmente la que menciona el Diputado BAHILLO, LP 10454 cuya prórroga venció el 31/12/2023 y añade que los artículos postulados en la iniciativa, no necesitan ser derogados porque ya venció su vigencia.

V. LENA, pregunta que fundamentos se expresaron en el tratamiento en Senado ya que en esta instancia son Cámara revisora. ZOFF le responde que se aprobó sobre tablas y sin debate.

VI. SARUBI argumenta que ha mantenido diálogo con el Poder Ejecutivo y le han solicitado la aprobación de esta norma para proceder a reordenar el Código Fiscal; agrega que en caso de modificar la propuesta, debería volver al Senado.

VII. BAHILLO manifiesta que tiene que ver con el impuesto adicional indebidamente cobrado en 2024, sin respaldo legislativo. No entiende porque se derogan artículos que no están vigentes. Se debería haber ordenado en la ley de presupuesto del año pasado. ZOFF afirma que el Ejercicio 2025 está legislado, pero no el de 2024. BAHILLO expresa que se debería haber legislado y compensar mediante un crédito fiscal; en verdad sostiene hay una deuda de 19 millones y esta iniciativa es una estrategia para subsanar.

VIII. LOPEZ, expresa que al no existir retroactividad en materia impositiva, el Ejecutivo ha encontrado la herramienta para que se le deleguen facultades de reordenar el texto 2022, el tema de la retroactividad podría quedar en discusión.

IX. BAHILLO, ZOFF y ARROZOGARAY consideran que no es necesario el Artículo 2, porque el Artículo 306 de la LP 9622, tiene legislada la facultad de reordenamiento.

X. Finalmente **LOPEZ**, mociona que se avance con el dictamen, ya que es una herramienta necesaria planteada por el Poder Ejecutivo y comparte con **SARUBI** tampoco hay margen para modificarlo, porque esos términos ya cuentan con media sanción. Habiendo consenso de la mayoría de integrantes, se firma el dictamen sin modificaciones. Finaliza la reunión a la hora 12:15.